

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintidós
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	LIQUIDATORIO – SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA No. 10
HEREDEROS:	LUISA FERNANDA SANCHEZ LOPEZ C.C. Nro. 32.350.616, CAMILO VEGA SALAZAR C.C. Nro. 8.431.231 y INVERANGELES S.A.S. NIT.900.226.222-4. MATRICULA MERCANTIL. 21-399842-12
CAUSANTE:	MANUEL JOSÉ GARCIA MOLINA C.C. Nro. 3.472.199
RADICADO	05 001 31 10 010 2015 01407 00
SENTENCIA	N.º 252 de 2022
DECISIÓN	IMPARTIR APROBACION EN TODAS SUS PARTES AL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

Agotado el trámite de la presente solicitud de Liquidación de la sucesión simple e intestada del finado MANUEL JOSÉ GARCIA MOLINA, procede el Despacho mediante sentencia a considerar la aprobación al trabajo de partición, previo a los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado por intermedio de apoderado judicial, los señores JUAN MANUEL GARCIA SIERRA, MARÍA VICTORIA GARCÍA SIERRA, CLAUDIA ELENA GARCÍA SIERRA y MARIELA DEL SOCORRO SIERRA DE GARCIA, solicitaron a este Despacho impartir trámite de la liquidación sucesión simple e intestada de su padre y cónyuge el señor MANUEL JOSÉ GARCIA MOLINA.

ACTUACIÓN PROCESAL

Por auto de 15 de febrero del año 2016 este Despacho declaró abierto y radicado el proceso y dispuso, entre otras cosas, reconocer como herederos a los señores JUAN MANUEL GARCIA SIERRA, MARÍA VICTORIA GARCÍA SIERRA, CLAUDIA ELENA GARCÍA SIERRA y MARIELA DEL SOCORRO SIERRA DE GARCIA, y emplazar a las personas quienes se creyesen con interés en este asunto.

El citado ente recaudador de impuestos, certificó que el causante se encuentra a paz y salvo con la Nación, pieza procesal la cual milita en el archivo No. 39 del expediente virtual.

La publicación de que trata el art. 490 del C. G del P., se llevó a cabo el 21 de febrero del 2016, según da cuenta el ejemplar de su emisión, el cual milita a folios 52 del archivo Nro. 01 op.cit.

Vencido el término de la mentada citación, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, con arreglo en lo dispuesto en el art. 501 ejusdem, la cual lugar el 7 de julio del año 2016.

Durante la práctica de la citada diligencia, se incluyeron las partidas tanto del activo como del pasivo del haber sucesoral, y ante la ausencia de objeción de ningún tipo, se impartió aprobación a dicha relación de bienes.

Mediante providencia del 22 de marzo del corriente año, se aceptó la cesión de la universalidad de los derechos hereditarios que les asistía a los interesados, y se reconoció como cesionarios a los señores LUISA FERNANDA SANCHEZ LOPEZ, CAMILO VEGA SALAZAR y a la compañía INVERANGELES S.A.S.

Decretada la partición, y se autorizó al señor apoderado de los interesados a presentar el trabajo partitivo, tarea la cual en efecto llevó a cabo en la oportunidad a ella concedida, laborío distributivo del cual no se dispuso correr traslado, por economía procesal.

VALIDEZ DEL PROCESO

Surtido el trámite anterior y por estar satisfechos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, demanda en forma y competencia del Despacho; así mismo, por no observarse causal que pueda dar lugar a invalidar la actuación o que conduzca a decisión inhibitoria, además, estando acreditada la legitimación en la causa de tanto de los herederos, como de los cesionarios, es consecuente proceder a decidir de fondo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La finalidad de este trámite es inventariar los bienes y las deudas teniendo en cuenta los activos y pasivos que hacen parte de la sucesión, para que una vez se determine el monto de los mismos, se proceda a la distribución de los activos entre los herederos previa cancelación del pasivo, siendo importante resaltar que en el trámite judicial se garantiza la citación a los acreedores y demás personas que se crean con interés en la sucesión, para que, si lo desean, hagan valer sus créditos en la diligencia de inventarios y avalúos, supuestos todos ellos cumplidos a cabalidad, lo cual se advierte del análisis del laborío distributivo arrojado con ese propósito al dossier.

CONCLUSIÓN

Siguiendo la preceptiva de las disposiciones jurídicas en comento, se le dio el trámite a la solicitud de la LIQUIDACIÓN DE LA SUCESIÓN DEL SEÑOR MANUEL JOSÉ GARCIA MOLINA, se procedió al emplazamiento conforme a la Ley, lo que efectivamente se hizo, e igualmente se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, siendo aprobado legalmente.

Decretada la partición, la misma se presentó a través de los cesionarios, a la sazón únicos interesados dentro de las presentes diligencias, labor la cual se encuentra ajustada a derecho, y en consecuencia se procederá a impartir su aprobación de conformidad con el artículo 509 del C.G.P., laborío distributivo en el cual se precisó que, con respecto a los pasivos inventariados, estos ya se encontraban cancelados, razón por la cual se adjudicó su valor, en exceso.

Corolario de lo anterior, observa esta Judicatura que el trámite aplicado ha sido ajustado a la Ley, e igualmente el trabajo partitivo, por lo cual habrá de dictarse sentencia.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN, ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN en todas sus partes al TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN de los bienes pertenecientes a la SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA del finado MANUEL JOSÉ GARCIA MOLINA, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía nro. 3.472.199.

SEGUNDO: Por la secretaría del Despacho, remítase copia del trabajo de partición y de la presente providencia para su PROTOCOLO en la Notaría Primera de Medellín, conforme lo dispone el artículo 509 inciso final del Código General del Proceso

TERCERO: Por la secretaría del Juzgado, entérese a las partes lo acá resuelto, por el medio más expedito. (C. G del P. Art. 111).

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke followed by several smaller, more intricate loops and strokes.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ